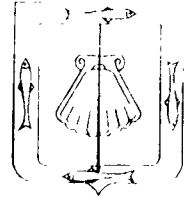




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periodico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 01408F3

Caracteristicas

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PATRONATO ADMINISTRADOR DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES "EL CAIMANCITO"

PODER EJECUTIVO

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XVI Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 7, 10, 24 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO:

QUE DURANTE MI CAMPAÑA POLÍTICO ELECTORAL DI A CONOCER EL DOCUMENTO AL QUE SE LE DENOMINO "LINEAMIENTOS DE GOBIERNO 1999-2005", EN EL QUE SE RECOGEN LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA Y QUE CONSTITUYE LA PRIMERA APROXIMACIÓN DE LO QUE SERÁ EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1999-2005;

QUE UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE ESTE DOCUMENTO ES EL COMPROMISO DE RENOVAR Y DEMOCRATIZAR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL; QUE DURANTE MI ADMINISTRACIÓN ESTARÁ MÁS CERCA DE LOS SUDCALIFORNIANOS Y ATENTO AL BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDADANÍA; POR LO QUE HE DECIDIDO TRANSFORMAR LA ACTUAL CASA DE GOBIERNO "EL CAIMANCITO" EN UN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES COMO UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; ADMINISTRADO POR UN PATRONATO;

PODER EJECUTIVO

QUE PARA LOGRAR UN MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE OBTENGAN DE LA PROMOCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES "EL CAIMANCITO" EL PATRONATO ADMINISTRADOR ESTARÁ CONFORMADO POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VINCULADAS CON EL BIENESTAR SOCIAL; ASÍ COMO POR LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE VERÁN BENEFICIADOS CON LA OBTENCIÓN DE DICHOS RECURSOS ECONÓMICOS;

QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR LA PROMOCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO; EL PATRONATO LOS CANALIZARA Y DISTRIBUIRÁ EN UN 60% AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; 20% AL ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL, A.C. Y 20% A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PAZ, A.C.; ASÍ MISMO EL PATRONATO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RENDIR UN INFORME ANUAL A LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA, DEL MANEJO Y ASIGNACIÓN DE ESTOS RECURSOS;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS ANTERIORMENTE Y EN USO DE MIS FACULTADES; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PODER EJECUTIVO

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PATRONATO ADMINISTRADOR DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES “EL CAIMANCITO”

CAPITULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Patronato Administrador del Centro Cultural y de Convenciones “El Caimancito” como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios el cual tendrá a su cargo la administración del Centro.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá en el presente Decreto como:

Patronato.- Entidad de la Administración Pública Paraestatal, administrador del Centro;

El Centro.- Al inmueble denominado Centro Cultural y de Convenciones “El Caimancito”, incluyendo todas las áreas circundantes dentro de su predio; ubicado en el Km. 5 de la Carretera a Pichilingue.

Junta de Administración.- Es el órgano colegiado denominado de mayor jerarquía del Patronato, representa los intereses sociales y económicos del Centro;

Administrador.- Al Director Administrativo del Centro.

ARTÍCULO 3º.- El Patronato tendrá como objetivo fomentar, desarrollar y divulgar en la medida de sus posibilidades, toda clase de actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y recreativas para la realización de actividades en el Centro. Que le permita generar recursos para destinarlos al fortalecimiento de la prestación de servicios de asistencia social.

Los ingresos generados por estas actividades se distribuirán de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO

- 60% al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,
- 20% al Asilo de Ancianos San Vicente de Paul, A.C.; y
- 20% a la Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz, A.C.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de su objetivo el Patronato, entre otras tendrá las siguiente facultades y obligaciones:

- I. Administrar el Centro y obtener los fondos necesarios para el mejoramiento del mismo, concurriendo con personalidad propia ante los Organismos e Instituciones privados y públicos para el fomento y promoción del desarrollo cultural de la sociedad sudcaliforniana;
- II. Promover y divulgar las opciones que otorga el Centro para la realización de actividades sociales, educativas y recreativas;
- III. Establecer y fomentar relaciones sociales, cívicas y culturales con otros organismos y asociaciones que tengan objetivos sociales similares;
- IV. Determinar las medidas adecuadas para la buena administración del inmueble;
- V. Fijar las normas de organización y funcionamiento del Patronato, mediante su Reglamento Interior;
- VI. Distribuir como lo establece el Artículo 3º del presente Decreto entre los beneficiarios los recursos captados por sus propias promociones en las instalaciones del Centro;
- VII. Determinar los costos por el uso temporal de las diversas áreas del Centro;
- VIII. Aprobar los programas de operación, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes y programas de inversión del Centro que presente el Director Administrativo; y
- IX. Aprobar a solicitud del Gobierno del Estado y de sus dependencias la realización de eventos propios (oficiales) de sus actividades.

ARTÍCULO 5º.- El Patronato deberá presentar al Ejecutivo del Estado a más tardar el 15 de noviembre de cada año el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, para lo cual se auxiliara del Administrador del Patronato.

ARTÍCULO 6º.- El Patronato tendrá la obligación de presentar a la sociedad sudcaliforniana un informe completo anual de las actividades, así como de los estados financieros correspondientes y de la distribución efectuada de los recursos obtenidos entre los beneficiarios.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 7º.- El Patronato podrá reservarse las fechas que estime conveniente para efectuar eventos por si en los que sea el organizador, y que podrán institucionalizar siempre y cuando las utilidades se dediquen íntegramente al Centro para la consecución de sus fines.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8º.- El Patrimonio del Patronato se constituirá por;

- I. Aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Estatal y Municipales le otorguen y destinen;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado; y,
- IV. Los rendimientos y demás ingresos que se generen de las actividades o eventos que se realicen en el Centro.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 9º.- El Patronato contará con los siguientes órganos:

- Una Junta de Administración; y,
- Un Director Administrativo.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Administración será la máxima autoridad del Patronato y se integrará por:

- I. Un Presidente; que será El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente; que será el Secretario General de Gobierno; quien suplirá al Presidente durante sus ausencias;
- III. Un Secretario Técnico; que será el Director Administrativo del Patronato; y,

PODER EJECUTIVO

IV. 10 Vocales, que serán:

- El Secretario de Finanzas y Administración;
- El Secretario de Educación Pública;
- El Secretario de Salud;
- El Subsecretario de Bienestar Social;
- La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- El Director del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- El Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- El Director del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- Un Representante del Asilo de ancianos San Vicente de Paul, A.C.; y
- Un Representante de la Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz, A.C.

A invitación de la Junta podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto los representantes de las asociaciones civiles y clubes de servicio en el Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por cada uno de los titulares, mismos que acudirán a las sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 11.- El Presidente de la Junta de Administración dará nombramiento y posesión a los miembros de la misma.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Administración se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, y cuantas veces estime necesario de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Administración sesionara validamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentren el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomaran por consenso y en caso necesario por mayoría de votos, cuando exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Director Administrativo será designado y removido por la Junta de Administración a propuesta de su Presidente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

PODER EJECUTIVO

- I. Representar al Patronato como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y en las que requieran cláusula especial conforme a la Ley incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;**
- II. Celebrar todo tipo de contratos de arrendamientos temporales de los salones, de otras áreas del inmueble, jardines y patios, establecimientos, áreas de asadores y juegos infantiles, y todos los espacios factibles de utilizarse, cuidando siempre de que se garantice la seguridad e integridad de las instalaciones;**
- III. Administrar el manejo de todos los recursos económicos captados mediante los arrendamientos de los espacios del Centro, promociones, donaciones, etc.;**
- IV. Participar en la determinación del monto de los arrendamientos de las diferentes áreas del Centro antes de ser propuestas a la Junta de Administración;**
- V. Vigilar que la contabilidad del Patronato se lleve correctamente y de acuerdo a los sistemas establecidos;**
- VI. Presentar a la Junta de Administración los informes periódicos anuales, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;**
- VII. Otorgar y suscribir títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta de Administración, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objetivo del Patronato;**
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta de Administración como Secretario Técnico con voz y voto;**
- IX. Cumplir las obligaciones a su cargo, respetar este Decreto y las disposiciones que emanen de la Junta de Administración siendo el responsable directo del cumplimiento de estas. También será el responsable del personal a su cargo;**
- X. Presentar a la Junta de Administración para su aprobación, los Proyectos de Reglamento Interior y Manual Operativo en el cual se establecerá la organización interna del Centro y las funciones que realizarán cada uno de los trabajadores del Centro;**
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Administración, la contratación y despido de los empleados de confianza a su cargo;**
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Administración; y**
- XIII. Las demás obligaciones y responsabilidades que le asigne la Junta de Administración.**

PODER EJECUTIVO

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido a la Junta de Administración y al Director Administrativo:

- a).- La condonación del pago por arrendamiento del Centro; y
- b).- La fijación de cualquier tipo de propaganda política y religiosa dentro o fuera del Centro;

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta de Administración desempeñaran su cargo de manera honorífica con excepción del Director Administrativo.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el Patronato y sus trabajadores, se registrarán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo.

Se consideran trabajadores de confianza:

- El Director Administrativo;
- Los Subdirectores;
- Jefes de Departamentos; y
- Demás personal que efectúen labores de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 18.- El Órgano de Vigilancia del Patronato será la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien determinara los instrumentos de control en los términos de las Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La integración del Patronato administrador del Centro Cultural y de Convenciones "El Caimancito" deberá estar constituido a más tardar el día 15 de julio de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto que para 1999 se ejerce en el mantenimiento de la Casa de Gobierno será destinado al Patronato para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal que actualmente labora para la Casa de Gobierno permanecerá laborando para el Patronato sin afectar sus derechos laborales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Patronato deberá expedir su Reglamento Interior y Manual Operativo dentro de los treinta días siguientes a su integración.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.